

RETOS Y OPORTUNIDADES

de las instituciones encargadas de cerrar
la brecha de desigualdad entre hombres
y mujeres en América Latina

COLOMBIA

RETOS Y OPORTUNIDADES

DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE CERRAR LA BRECHA
DE DESIGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES
EN AMÉRICA LATINA

COLOMBIA

Investigación Financiada por Fondo del Sur,

Programa Liderando desde el Sur

*humanas*colombia

Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



CONTENIDO

07

Introducción

09

Historia y marco normativo de la transparencia en Colombia 8

Marco normativo nacional sobre la transparencia 10

Marco normativo internacional sobre la transparencia 12

14

Transparencia activa y transparencia pasiva

15

Mecanismo para acceder a la información

16

Marco nacional de transversalización del enfoque de género

18

Marco internacional de transversalización del enfoque de género

20

Indicadores y respuestas

27

Conclusiones y recomendaciones

INTRODUCCIÓN

La Corporación Humanas nace en el 2005 como un centro de investigación –acción con la misión de promover y defender los derechos humanos de las mujeres, el derecho internacional humanitario y la justicia de género. Desde sus inicios trabajamos por identificar las múltiples formas de discriminación y violencia que sufren las mujeres en Colombia y a partir de estos análisis generamos acciones de representación legal de mujeres víctimas de violencia en el marco del conflicto armado, incidencia, formación y comunicación con los cuales contribuimos a cambiar esta situación.

El objetivo que tenemos es contribuir a que las mujeres puedan vivir una vida libre de violencias. Para ello, llevamos a cabo procesos de capacitación, formación, incidencia y difusión de información. Nuestro público objetivo está conformado por mujeres, especialmente aquellas que han sido víctimas de violencia en el marco del conflicto armado, organizaciones de mujeres, personal del sistema jurídico y entidades públicas y gubernamentales. Buscamos que las mujeres cuenten con herramientas que les permitan exigir sus derechos y que las entidades responsables de garantizarlos incorporen, en sus decisiones y actuaciones, la perspectiva de género y cumplan con sus responsabilidades en la eliminación de la violencia y la discriminación contra las mujeres.

Nuestro equipo está conformado por un grupo de mujeres de diversas profesiones de las ciencias sociales. Juntas buscamos contribuir a la promoción, difusión, defensa y protección de los derechos humanos

de las mujeres en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Humanitario y de la Justicia de Género, así como la promoción y realización de iniciativas que contribuyan a comprender la situación de las mujeres en diferentes contextos y superar las desigualdades de género en los ámbitos político, jurídico, económico, social y cultural.

Nos inspiramos en los valores de universalidad de los derechos humanos; la democracia como guía de la construcción de relaciones igualitarias en las formas de pensar, sentir y actuar; la diversidad, como reconocimiento de múltiples realidades sociales; la cooperación con grupos de intereses similares; y la transparencia en el manejo de los recursos, la información y la rendición de cuentas.

Nuestros principales objetivos son los siguientes:

- Promover la inclusión de estándares internacionales de derechos humanos, derecho internacional humanitario y justicia de género en los Estados de la región;
- Profundizar la democracia en la región a través del fortalecimiento de mecanismos de incidencia y control social en el ámbito de los derechos humanos de las mujeres.
- Contribuir a democratizar discursos y prácticas político-culturales hegemónicos que discriminan a las mujeres en la región.

HISTORIA Y MARCO

NORMATIVO DE LA TRANSPARENCIA

EN COLOMBIA

Colombia fue, en 1888, el primer país que contó con un antecedente normativo en cuanto al acceso a la información y uno de los pocos en consagrar en su Constitución el derecho al saber¹. En ese año el Estado adoptó el Código de Organización Política y Municipal que permitía solicitar documentos públicos a organismos gubernamentales salvo que alguna ley dispusiera lo contrario.

Desde ese entonces, el acceso a la información se desarrolló como un derecho fundamental de toda persona a conocer sobre la existencia de la información pública y acceder a ella, a solicitarla y a recibirla. En este sentido, en principio, la información pública es de libre acceso y solo admite algunas excepciones que deben estar expresamente definidas en la Constitución o en las leyes².

¹ El Tiempo, Eduardo Bertoni y Natalia Torres, “Acceso a la información en Colombia: 124 años después”, 29 de julio de 2012, en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12076642>.

² Defensoría del Pueblo Colombia, *Preguntas y Respuestas sobre la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública*, en: <http://www.defensoria.gov.co/public/ley1712/FolletoTransparencia.pdf>

MARCO NORMATIVO NACIONAL SOBRE LA TRANSPARENCIA

A nivel nacional, se consagra el derecho de acceso a la información pública en el artículo 74 de la *Constitución Política de Colombia*³ que prevé que “todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.” También, este derecho de acceder a los documentos públicos está derivado del artículo 23 de la *Constitución* que establece que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.” Finalmente, se debe mencionar el artículo 20 de la *Constitución* que “garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación”.⁴

Más de 125 años después de la adopción de las primeras disposiciones sobre el derecho a la información del *Código de Organización Política y Municipal*, el Estado aprobó la *Ley 1712 de 2014*⁵ que regula el ejercicio del derecho de acceso a

la información pública, los procedimientos y las excepciones. Esta ley está regida por algunos principios fundamentales, a saber: transparencia, buena fe, facilitación, no discriminación, gratuidad, celeridad, eficacia, calidad de la información, divulgación proactiva de la información, responsabilidad en el uso de la información.

El marco normativo de esta ley fue completado por el *Decreto 103 de 2015*⁶ (recogido en el *Decreto 1081 de 2015*), que contiene normas relacionadas con la gestión de la información pública, su publicación, divulgación, recepción y respuesta de solicitudes de acceso, clasificación y reserva.

Según este marco normativo, se entiende como información pública toda información generada, obtenida, adquirida o controlada por las personas y entidades obligadas a proporcionar y facilitar su acceso, en los términos más amplios posibles⁷. De acuerdo con el artículo 5 de la *Ley 1712 de 2012*, las personas y entidades que están obligadas a proporcionar esta información son: a) todos los órganos

³ *Constitución Política de Colombia*, 1991.

⁴ El resaltado es nuestro.

⁵ *Ley 1712 de 2014*, Diario Oficial No. 49.084 de 6 de marzo de 2014.

⁶ *Decreto 103 de 2015*, Diario Oficial 49400 de enero 20 de 2015.

⁷ Defensoría del Pueblo Colombia, *Preguntas y Respuestas sobre la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública*, en: <http://www.defensoria.gov.co/public/ley1712/FolletoTransparencia.pdf>

y entidades públicas del Estado, incluidas las entidades independientes, autónomas y de control; b) las personas o entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público; c) las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que desempeñen funciones o presten servicios públicos; d) las empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y sociedades en que este tenga participación; y e) los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.

Es importante subrayar que dicha ley prevé algunos datos mínimos que deben estar disponibles en los sitios web de las personas y entidades obligadas, como por ejemplo: información referida a la estructura, la contratación y los servicios, procedimientos y funcionamiento, como la descripción de funciones y deberes, ubicación de sedes y horarios de atención, directorio de servidores públicos, empleados y contratistas, ejecución presupuestal, trámites, planeación, normatividad y políticas de la entidad y datos abiertos, entre otros.⁸

Mediante el *Decreto 4637 de 2011* se creó la Secretaría de Transparencia, que sustituyó al Programa Presidencial de Lucha

contra la Corrupción, con la misión de asesorar y apoyar directamente al presidente en el diseño de una Política Integral de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y coordinar su implementación. Mediante el *Decreto 672 de 2017*, se reestructuró el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se consignaron diferentes funciones para la Secretaría de Transparencia⁹.

La Secretaría de Transparencia es una dependencia misional del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Su objeto es el de asesorar y asistir al director de esta entidad en la formulación y diseño de políticas públicas en materia de transparencia y lucha contra la corrupción. Asimismo, tiene a su cargo la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Moralización¹⁰.

Dentro del marco normativo nacional sobre la transparencia, vale la pena mencionar las siguientes leyes y decretos:

- *Decreto 672 del 26 de abril de 2017*, por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de

⁹ Secretaría de Transparencia, *Funciones de la Secretaría de Transparencia*, en: <http://www.secretariatransparencia.gov.co/secretaria/Paginas/funciones-secretaria.aspx>

¹⁰ Secretaría de Transparencia, *Oferta Institucional de la Secretaría de Transparencia*, en: <http://www.anticorruptcion.gov.co/Documents/carta-presentacion-st.pdf>

⁸ Artículos 9-11.

- la República.
- *Decreto 124 del 26 de enero de 2016*, por el cual se sustituye el Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo al “Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”.
 - *Ley 1474 de 2011*, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 62, 69, 72, 73, 74, 76.
 - *Decreto Ley 19 de 2012*, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios. Artículos 231 y 237.
 - *Decreto 2069 de 2013*, por el cual se suprime y se crea una Alta Consejería Presidencial.
 - *Ley 1712 de 2014 o de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública*.
 - *Ley 1494 de 2015*, por el cual se corrigen yerros en la Ley 1712 de 2014.
 - *Decreto 4637 de 2011*, por el cual se crea la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.
 - *Decreto 1686 de 2017*, por medio del cual se modifica el Decreto 1081 de 2015 - Decreto Reglamentario Único del Sector de la Presidencia de la República, en lo que hace

referencia a las Comisiones Regionales de Moralización.

- *Resolución número 0970 de 2016*, por la cual se modifican los Grupos de Trabajo en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se señalan sus funciones.
- *Decreto número 1829 de 2017*, por el cual se crea el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto -SIIPO-.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL SOBRE LA TRANSPARENCIA

Los siguientes instrumentos internacionales dan pautas para abordar el acceso a la información, pues hacen parte del bloque de constitucionalidad colombiano¹¹:

- **Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969)**

Con fecha 21 de junio de 1985, Colombia depositó en la Secretaría General de la OEA el instrumento de aceptación de

¹¹ El concepto de “bloque de constitucionalidad” fue sistematizado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-225 de 1995 y definido “como aquella unidad jurídica compuesta por...normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional *strictu sensu*”.

la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de conformidad con los artículos 45 y 62 de la Convención.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976)** Colombia ha ratificado el Pacto el 29 de octubre de 1969 y este entró en vigor el 3 de enero de 1976.
- **Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (2000) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**
- **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2005)** Colombia firmó la Convención el 10 de diciembre de 2003 y la ratificó el 27 de octubre de 2006.
- **Declaración de Quito (2014).**
- **Declaración de Santa Cruz (2013).**

TRANSPARENCIA ACTIVA

Y TRANSPARENCIA PASIVA

Según la Procuraduría, la transparencia activa se refiere a “una de las formas que ha establecido la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a Información Pública, para que haya disponibilidad de información en todas las páginas web de quienes deben cumplir con esta legislación”¹². Es decir que se debe publicar, en los sitios web de las entidades estatales obligadas, un mínimo de información que sea accesible a los ciudadanos sin formalidad ninguna.

Se entiende por transparencia pasiva, aquella información que puede ser conocida a través de una solicitud de acceso a información pública de acuerdo con el artículo 26 de la *Ley 1712 de 2014*¹³.

Artículo 26. Respuesta a solicitud de acceso a información. Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos.

La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

¹² Procuraduría General de la Nación, *Transparencia Activa - ABC del acceso a la información pública*, en: [https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartilla%20ABC%20Transparencia%20activa%20Procuradur%C3%ADa\(3\).pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartilla%20ABC%20Transparencia%20activa%20Procuradur%C3%ADa(3).pdf)

¹³ Procuraduría General de la Nación, *Transparencia Pasiva - ABC para solicitar información pública*, en: [https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartilla%20ABC%20Pasiva%20Procuradur%C3%ADa\(2\).pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartilla%20ABC%20Pasiva%20Procuradur%C3%ADa(2).pdf)

MECANISMO PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN

La solicitud de acceso a la información pública es el requerimiento que hace una persona natural o jurídica, pública o privada, a la Presidencia de la República con el fin de acceder a la información.

Artículo 25. Solicitud de acceso a la Información Pública. Es aquella que, de forma oral o escrita, incluida la vía electrónica, puede hacer cualquier persona para acceder a la información pública.

Parágrafo. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

El artículo 26 de la *Ley 1712 de 2014* señala que la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, es el acto escrito mediante el cual el sujeto obligado responde materialmente a la persona que le realizó la solicitud de información pública. La respuesta a la solicitud de información tiene un principio fundamental: el de gratuidad. Sólo se puede pedir a la persona que solicite la información que pague los costos de reproducción, si existen.

MARCO NACIONAL

DE TRANSVERSALIZACIÓN

DEL ENFOQUE DE GÉNERO

La Constitución Política de Colombia establece que “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”¹⁴, y que “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”¹⁵. Además, en su artículo 7 “reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.

En concordancia, el país ha ratificado múltiples tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos, los que garantizan los derechos de las mujeres, entre otros: la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer* (CEDAW) y la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Belém do Pará*.

Con la *Declaración del Milenio*, aprobada el 8 de septiembre de 2000 por los 189 Estados miembros de las Naciones Unidas en la Cumbre del Milenio¹⁶, los Estados parte reafirmaron el propósito de tener

¹⁴ Artículo 43.

¹⁵ Artículo 13.

¹⁶ Cumbre Milenio 2000, en: http://www.un.org/es/events/pastevents/millennium_summit/.

un mundo más pacífico, más próspero y más justo. Bajo los valores de libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia, respeto por la naturaleza y responsabilidad común, se acordaron ocho objetivos claves, conocidos como los “Objetivos de Desarrollo del Milenio – ODM”. En Colombia, la formulación de las políticas sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género, desde entonces, ha estado liderada por las entidades responsables del tema de equidad de género, a saber: la Consejería para la Mujer, la Juventud y la Familia de 1990 a 1994, la Dirección de Equidad para la Mujer de 1994 a 1998, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de 1998 a 2010, Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer hasta 2017 y Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer hasta hoy.

Cabe resaltar que el Acuerdo de Paz entre el gobierno de Colombia y la guerrilla de las FARC-EP y su Plan Marco de Implementación contienen disposiciones sobre la transversalización del enfoque de género y la creación de una instancia de alto nivel para la implementación del enfoque de género, liderada por la Consejería Presidencial para la Equidad para la Mujer (CPEM). Esta instancia especial tiene por mandato “contribuir al seguimiento del

enfoque y garantía de los derechos de las mujeres en la implementación del Acuerdo Final”¹⁷. Finalmente, esta entidad tiene interlocución permanente con la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI).

¹⁷ Comunicado Conjunto CSIVI. Avance en el proceso de conformación de la Instancia Especial para contribuir a garantizar el enfoque de género en la implementación del Acuerdo Final, Bogotá, 16 de junio de 2017.

MARCO INTERNACIONAL

DE TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO

En cuanto al marco internacional de transversalización del enfoque de género, es importante mencionar los siguientes instrumentos que hacen parte del bloque de constitucionalidad de Colombia:

- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer:** Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979 y entrada en vigor en Colombia el 19 de febrero de 1982.
- **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Belém do Pará:** Adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 2004 y entrada en vigor en Colombia, el 15 de diciembre de 1996.
- **Convención contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,** que complementa la Convención contra la delincuencia organizada transnacional, adoptados por la Asamblea General de la ONU el 15 de noviembre de 2000.
- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.** Adoptado en Asamblea

General en su Resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999, entró en vigor en Colombia mediante la *Ley 012 de 2004*.

Vale la pena resaltar las declaraciones siguientes:

- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres- Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 17 de octubre de 1995.
- Declaración de los Objetivos del Desarrollo del Milenio (ODS).
- Resoluciones del Consejo de Seguridad sobre Mujer, paz y seguridad 1325, 1820, 1888 y 1889

INDICADORES Y RESPUESTAS

La Corporación Humanas mandó un derecho de petición a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM) el 8 de febrero de 2018. Esta entidad contestó el 19 de febrero de 2018. En cuanto a las preguntas sobre el presupuesto, la Consejería las entregó al Departamento Nacional de Planeación (DNP) quien contestó el 8 de marzo de 2018.

1. Nombre de las instituciones encargadas de transversalizar la perspectiva de género a nivel nacional (instituciones en adelante)

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM).

2. Documentos de creación de estas instituciones

Decreto 1649 del 2 de septiembre de 2014 ratifica la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, sigue siendo una dependencia del Departamento Administrativo de la Presidencia.

3. ¿Cuáles son los objetivos de la CPEM relacionados con la transversalización de la perspectiva de género?

Para la CPEM, según la respuesta al derecho de petición, la transversalización del enfoque de género “alude a una estrategia que busca la igualdad entre hombres y mujeres y que tiene como dimensión de referencia la eliminación de las discriminaciones de género.” Este proceso debe impactar por un lado “la estructura organizacional de la entidad y,

por otro, la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de las que son rectores, a su vez, los planes, programas, proyectos que las materializan”.

4. ¿Qué se entiende por género?

Según la respuesta al derecho de petición dirigido a la CPEM: “Para esta Consejería el concepto de género se refiere a las normas que una sociedad construye para definir ‘qué es y cómo deben ser las mujeres’ así mismo, ‘qué es y cómo deben ser los hombres’, en términos de sus identidades, características, roles, orientaciones, sexuales y comportamientos, sin embargo, históricamente las relaciones de género se han construido a partir de relaciones de poder y dominio mientras lo femenino ocupa una posición de desventaja y subordinación en la sociedad, así como se han generado formas de opresión y discriminación hacia personas que no acomodan (sic) a las expectativas sociales de ‘ser hombre’ y ‘ser mujer’.”

En nota a pie de página explicitan que la definición fue tomada de “Guía Divulgadora de Derechos: ‘Guía para el abordaje pedagógico de los derechos de las mujeres y de personas con orientaciones sexuales e

identidades de género no hegemónicas”¹⁸.

5. ¿Qué se entiende por igualdad?

La CPEM adopta la definición de igualdad de la Corte Constitucional contenida en la *Sentencia C-258/2013* según la cual la igualdad, como principio, tiene dos dimensiones el formal y el material.

La igualdad formal “derivada del Estado liberal clásico, se caracteriza por la exigencia de igualdad de trato por las leyes y las regulaciones a partir de la premisa de que todos los individuos son libres e iguales. Por tanto, la igualdad formal demanda del Estado una actividad imparcial y proscribe cualquier diferenciación injustificada, originada por ejemplo en razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, entre otros criterios. A la luz de esta faceta de la igualdad, un tratamiento diferenciado será posible solamente cuando se observen los siguientes parámetros: primero, que los hechos sean distintos; segundo que la decisión de tratarlos de manera diferente esté fundada en un fin aceptado constitucionalmente; y tercero, que la consecución de dicho fin por los medios propuestos sea

¹⁸ La referencia suministrada por la Consejería no identifica la autoría de la guía.

posible y además adecuada”.

Y la igualdad material “parte del reconocimiento de la existencia de desigualdades en la sociedad, fruto no solamente de la naturaleza, sino también de los arreglos económicos, sociales, culturales y políticos, las cuales constituyen un obstáculo para gozar, desde una perspectiva material, de los derechos constitucionales. En ese orden de ideas, el principio de igualdad desde la perspectiva material exige al Estado adoptar medidas para contrarrestar tales desigualdades y ofrecer a todas las personas oportunidades para ejercer sus libertades, desarrollar sus talentos y superar los apremios materiales. Como se indicó en la **Sentencia T-426 de 1992**¹⁹, esta dimensión del principio de igualdad puede desarrollarse mediante acciones afirmativas -tratos diferenciados favorables- a favor de los grupos históricamente discriminados o en situación de desventaja debido a factores culturales, sociales y/o económicos, entre otros.”

¹⁹ Resaltado en el original.

6. Funciones de las instituciones

Según la respuesta de la CPEM, sus funciones son las siguientes:

- Asistir al Presidente y al Gobierno Nacional en el diseño de las políticas gubernamentales destinadas a promover la equidad entre mujeres y hombres, siguiendo las orientaciones generales trazadas por el Presidente de la República.
- Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la formulación, gestión y seguimiento de las políticas, planes y programas en las entidades públicas nacionales y territoriales.
- Establecer los mecanismos de seguimiento al cumplimiento de la legislación interna y de los tratados y convenciones internacionales que se relacionen con la equidad de la mujer y la perspectiva de género.
- Establecer alianzas estratégicas con el sector privado, organismos internacionales, ONG, universidades y centros de investigación, para estimular y fortalecer la investigación y el análisis del conocimiento existente sobre la condición y situación de la mujer.
- Apoyar organizaciones solidarias, comunitarias y sociales de mujeres a nivel nacional y velar por su participación activa en las acciones y programas estatales.
- Apoyar la formulación y el diseño de pro-

gramas y proyectos específicos dirigidos a mejorar la calidad de vida de las mujeres; especialmente las más pobres y desprotegidas.

- Impulsar la reglamentación de leyes existentes dirigidas a lograr la equidad para las mujeres.
- Canalizar recursos y acciones provenientes de la cooperación internacional, para el desarrollo de los proyectos destinados a garantizar la inclusión de la dimensión de género y la participación de la mujer en el ámbito social, político y económico.
- Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por el Presidente de la República.

7. Lugar de las instituciones en el organigrama estatal

Según la respuesta al derecho de petición dirigido a la CPEM, esta entidad es una dependencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y por ende no tiene ni estructura ni organigrama.

8. Presupuesto asignado a estas instituciones en 2015, 2016 y 2017

Según la respuesta al derecho de petición mandado a la CPEM, su presupuesto anual proviene del presupuesto de gastos o ley

de apropiaciones y de partidas procedentes de Agencias de Cooperación y Organismos Internacionales.

Como lo relacionado con el presupuesto de la Nación es una competencia del Departamento Nacional de Planeación (DNP), la CPEM le remitió el derecho de petición que le habíamos enviado y esta entidad fue la que dio la información.

Ni la CPEM ni el DNP informan cuánto del presupuesto nacional se asigna a la igualdad de género. Sólo se entregó información correspondiente al periodo 2013 a 2017. En efecto, 2013 es el año en el que inicia la política pública de igualdad de género.

Según la respuesta del DNP, se asignaron 4.478.875,77 millones de pesos a la igualdad de género de 2014 a 2016, y 1.055.840,5 millones de pesos en 2017.

9. Listado de actividades realizadas en las instituciones en 2017

En la respuesta al derecho de petición, la CPEM no es explícita cuales son las actividades que están realizando. De manera general, menciona que ha centrado sus actividades en el fortalecimiento de la institucionalidad de género con trece entidades. Estas actividades se tradujeron en el fortalecimiento de la dimensión institu-

cional y organizacional y en la construcción conjunta de siete planes de trabajo, tres insumos para la realización de un taller sobre la identificación inicial de propuestas de fortalecimiento, dos agendas de incidencia y un documento de recomendaciones.

10. Listado de indicadores de impacto y resultados de las actividades realizadas

Los indicadores de eficacia que tiene la CPEM son: número de oficinas, secretarías o mecanismos de género estatales especializados en promoción y garantía de los derechos humanos de las mujeres (cobertura por jurisdicciones nacional, departamental y ciudades capitales).

11. Nombres de la titular de la institución

La Consejera es Martha Ordoñez Vera.

12. Currículo vitae de la titular de la institución

Para acreditar que la Consejera contaba con estudios de género y derechos humanos se contestó, en la respuesta al derecho de petición, que ella “cursó el Seminario Taller Internacional Economía, Género e indicadores, organizado por el DANE del 16 de septiembre al 5 de noviembre de 2016” y que “tiene amplia y reconocida experiencia en materia de protección y promoción de derechos, lucha contra las

violencias y abogacía en favor del cambio cultural hacia el respeto a personas discriminados/as y en situación de vulneración de sus derechos humanos.”

De acuerdo con la información del sitio web de la CPEM²⁰, Martha Ordoñez Vera es:

Periodista, Productora de Radio y Televisión, fue Concejal de Bogotá por dos periodos consecutivos. Desde el 2002 es activista social y defensora de los derechos de las mujeres e infancia, trabaja para erradicar la violencia sexual y la intrafamiliar que tiene como a sus principales víctimas a las mujeres y las niñas.

Desde hace más de 10 años brinda orientación y acompañamiento a las víctimas de la violencia sexual, emocional y física, en el 2004 las representó en el Congreso de la República, denunciando y haciendo público el abandono por el que estaban pasando estas personas.

En el 2005 convocó y lideró la movilización de rechazo en todo el país contra el abuso y la violencia sexual, llamando de nuevo la atención de la opinión pública en esta problemática. En el 2006 y después de una investigación sobre

²⁰ CPEM, La Consejera, en: <http://www.equidadmujer.gov.co/consejeria/Paginas/consejera-equidad-mujer.aspx>

violencia sexual acompañada por la Psiquiatra Isabel Cuadros, escribió el libro “La infancia Rota” una guía para tratar y denunciar el abuso sexual.

Es autora de 9 acuerdos de ciudad que tienen como objetivos fundamentales la prevención y la atención de todo tipo de violencias, especialmente la sexual y la intrafamiliar contra la mujer y la infancia, al mismo tiempo que son herramientas para la ciudad y sus diferentes autoridades con el fin de dar trato digno y una atención especializada a todas las víctimas de este flagelo, además de promover cambios sociales y culturales para erradicar este tipo de violencias.

En el Concejo de Bogotá se destacó por realizar un control político serio y responsable, haciéndole seguimiento al desarrollo de las políticas públicas y a los planes de desarrollo de Bogotá, para garantizar la protección de los derechos y la calidad de vida de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y poblaciones vulnerables de la ciudad, tratando temas fundamentales como la atención de las mujeres víctimas de quemaduras con ácido, la acumulación de evidencias forenses en hospitales, los protocolos de atención de las víctimas de violencia sexual, la caracterización y la atención de delitos contra

la mujer como la violencia sexual y la intrafamiliar, además de conformar la bancada de mujeres del Concejo de Bogotá.

Así mismo, adelanta una campaña de movilización social desde el 2008 y en la actualidad continúa con el conversatorio “No más golpes corrígeme sin pegarme” con el que he recorrido todas las localidades de Bogotá, para sensibilizar sobre la necesidad de abolir y erradicar todo tipo de prácticas violentas al interior de las familias y especialmente contra las mujeres y la infancia, además de adelantar una investigación sobre este tema que terminó en la publicación del libro “Dime como te castigaron y te diré quién eres” en el 2010.

Como reconocimiento a su labor y trabajo social, en el 2011 recibió por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la condecoración Orden Civil al Mérito, en el grado Cruz de Gran Caballero y en el 2013 fue nominada al premio Cafam a la mujer.

13. Procedimiento de asignación de las o los titulares de las instituciones y los parámetros utilizados

Según la respuesta al derecho de petición mandado a la CPEM, el cargo de Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer

corresponde al nivel directivo de acuerdo a lo dispuesto por el *Decreto 672 de 2017*. Los requisitos para ejercer el cargo están definidos de manera general por el artículo 17 del *Decreto 1785 de 2014*, norma que debe leerse en conjunto con lo dispuesto por el artículo 11 del *Decreto Ley 770 de 2005*.

Número de personas que laboran en las instituciones especificando el área en la que trabaja

Según la respuesta al derecho de petición enviado a la CPEM, 17 personas laboran como funcionarios y funcionarias públicos.

CONCLUSIONES

Y RECOMENDACIONES

A pesar de que Colombia tiene avances en materia de acceso a la información pública, todavía está presente una cierta “cultura del secreto” en la cual los funcionarios entregan una información mínima que no es completa ni clara. Entonces, aunque existe un marco normativo amplio relacionado con la transparencia, su aplicación es restrictiva.

En efecto, se pudo observar esta tendencia en las respuestas de la CPEM y del DNP. En cuanto a la CPEM, sus respuestas no proporcionan información precisa, completa y concreta. Parece desviar la atención de la ciudadanía con la exposición de sus objetivos generales sin responder a las preguntas sobre sus actividades y resultados específicos.

Por otro lado, el DNP entregó un documento en Excel que contenía los presupuestos del Plan de Acción y Seguimiento Documento Conpes 161, y la Corporación Humanas tuvo que buscar la información relevante dentro de estos datos. El DNP no facilita el acceso a la información precisa. Así, aunque la información está disponible a través de la transparencia pasiva, esta carece de precisión y de claridad.

En suma, este ejercicio permitió evidenciar dos tendencias en el acceso a la información pública en Colombia: o la entidad contesta de manera general sin proporcionar datos concretos y precisos, o la institución entrega una cantidad enorme de datos y quien la recibe debe encontrar

lo que busca dentro de estos.

Por lo anterior, la Corporación Humanas recomienda que se usen los derechos de petición que reciben las instituciones como pautas para identificar cuál es la información que la ciudadanía requiere conocer y la publique de manera sencilla y concreta. En efecto, usando las preguntas de la ciudadanía, las entidades deberían destacar los temas de interés y publicar los datos relacionados con ella para cumplir con el principio de la divulgación proactiva de la información de la Ley 1712 de 2014 y propiciar una cultura de transparencia.

En cuanto a las solicitudes de información pública, las personas responsables de dar cuenta de ella deberían realmente tomarse el tiempo de contestarlas de manera precisa, concisa y concreta para cumplir con los principios de eficacia, calidad de la información y buena fe consagrados en la Ley 1712 de 2014.



humanas

Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género

*humanas*colombia

Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



RETOS Y OPORTUNIDADES DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE CERRAR LA BRECHA DE DESIGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN AMÉRICA LATINA

COLOMBIA

Investigación Financiada por Fondo del Sur,
Programa Liderando desde el Sur